

Señor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
– NORTE DE SANTANDER.
E.S.D.**

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Demandante: SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: JORGE ALBERTO PINEDA ROSAL.

Radicado: 54-001-4105-001-2020-00466-00.

JUAN CAMILO ARROYAVE FERIA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de **SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, por medio del presente escrito me permito allegar, liquidación del crédito conforme lo presupuestado en el artículo 446 del Código General del Proceso y los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994. Sírvase, su señoría, correr traslado a la parte ejecutada.

Sin otro en particular;



JUAN CAMILO ARROYAVE FERIA.

C.C. No 1024.516.413 de Bogotá

T.P No 341.715 del C. Sup de la jud.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Demandante: SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: JORGE ALBERTO PINEDA ROSAL

Radicado: 54-001-4105-001-2020-00466-00.

CAPITAL			\$ 941.688,00		
PERIODO DE VIGENCIA		DIAS EN MORA	INTERES MORATORIO DIAN	INTERES DIARIO MORA	INTERES DE MORA PERIODO
DESDE	HASTA				
02-jun-17	30-jun-17	29	31,50%	0,075%	\$ 20.495,89
01-jul-17	31-jul-17	31	30,97%	0,074%	\$ 21.586,15
01-ago-17	31-ago-17	31	30,97%	0,074%	\$ 21.586,15
01-sep-17	30-sep-17	30	30,22%	0,072%	\$ 20.445,00
01-oct-17	31-oct-17	31	29,73%	0,071%	\$ 20.824,77
01-nov-17	30-nov-17	30	29,44%	0,071%	\$ 19.979,67
01-dic-17	31-dic-17	31	29,16%	0,070%	\$ 20.472,34
01-ene-18	31-ene-18	31	29,04%	0,070%	\$ 20.397,94
01-feb-18	28-feb-18	28	29,52%	0,071%	\$ 18.692,35
01-mar-18	31-mar-18	31	29,02%	0,070%	\$ 20.385,54
01-abr-18	30-abr-18	30	28,72%	0,069%	\$ 19.547,64
01-may-18	31-may-18	31	28,66%	0,069%	\$ 20.161,91
01-jun-18	30-jun-18	30	28,42%	0,069%	\$ 19.366,91
01-jul-18	31-jul-18	31	28,05%	0,068%	\$ 19.781,55
01-ago-18	31-ago-18	31	27,91%	0,067%	\$ 19.694,00
01-sep-18	30-sep-18	30	27,72%	0,067%	\$ 18.943,58
01-oct-18	31-oct-18	31	27,45%	0,066%	\$ 19.405,66
01-nov-18	30-nov-18	30	27,24%	0,066%	\$ 18.651,95
01-dic-18	31-dic-18	31	27,10%	0,066%	\$ 19.185,58
01-ene-19	31-ene-19	31	26,74%	0,065%	\$ 18.958,58
01-feb-19	28-feb-19	28	27,55%	0,067%	\$ 17.584,39
01-mar-19	31-mar-19	31	27,06%	0,066%	\$ 19.160,39
01-abr-19	30-abr-19	30	26,98%	0,065%	\$ 18.493,53
01-may-19	31-may-19	31	27,01%	0,066%	\$ 19.128,89
01-jun-19	30-jun-19	30	26,95%	0,065%	\$ 18.475,23
01-jul-19	31-jul-19	31	26,92%	0,065%	\$ 19.072,16
01-ago-19	31-ago-19	31	26,98%	0,065%	\$ 19.109,98
01-sep-19	30-sep-19	30	26,98%	0,065%	\$ 18.493,53
01-oct-19	31-oct-19	31	26,65%	0,065%	\$ 18.901,73
01-nov-19	30-nov-19	30	26,55%	0,065%	\$ 18.230,82
01-dic-19	31-dic-19	31	26,37%	0,064%	\$ 18.724,60
01-ene-20	31-ene-20	31	26,16%	0,064%	\$ 18.591,49
01-feb-20	29-feb-20	29	26,59%	0,065%	\$ 17.646,78
01-mar-20	31-mar-20	31	26,43%	0,064%	\$ 18.762,59
01-abr-20	30-abr-20	30	26,04%	0,063%	\$ 17.918,07
01-may-20	31-may-20	31	25,29%	0,062%	\$ 18.037,70
01-jun-20	30-jun-20	30	25,18%	0,062%	\$ 17.387,81
01-jul-20	31-jul-20	31	25,18%	0,062%	\$ 17.967,41
01-ago-20	31-ago-20	31	25,44%	0,062%	\$ 18.133,46

01-sep-20	30-sep-20	30	25,53%	0,062%	\$ 17.604,05
01-oct-20	31-oct-20	31	25,14%	0,061%	\$ 17.941,83
01-nov-20	30-nov-20	30	24,76%	0,061%	\$ 17.127,53
01-dic-20	31-dic-20	31	24,19%	0,059%	\$ 17.331,99
01-ene-21	31-ene-21	31	23,98%	0,059%	\$ 17.196,55
01-feb-21	28-feb-21	28	24,31%	0,060%	\$ 15.724,51
01-mar-21	31-mar-21	31	24,12%	0,059%	\$ 17.286,87
01-abr-21	30-abr-21	30	23,97%	0,059%	\$ 16.635,58
01-may-21	31-may-21	31	23,83%	0,059%	\$ 17.099,67
01-jun-21	22-jun-21	22	23,82%	0,059%	\$ 12.130,66
TOTAL INTERES DE MORA					\$ 534.858,38
TOTAL CAPITAL					\$ 941.688,00
TOTAL A PAGAR					\$ 1.476.546,38

VALOR INTERESES MORATORIOS HASTA JUNIO 22 DE 2021: \$ 534.858,38
VALOR CAPITAL: \$ 941.688,00

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	\$ 1'476.546,38
--------------------------------------	------------------------

Tipo_ID_Apo	ID_Aportante	Nombre_Apo	Tipo_ID_Afl	ID_Afiliado	Primer_Apelli	Segundo_Ape	Primer_Nomb	Segundo_Nom	Periodo en M	Cotizacion
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	13271209	RAMIREZ	ADAN	VICTOR	ALFONSO	dic-2016	\$ 63.204
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	13271209	RAMIREZ	ADAN	VICTOR	ALFONSO	ene-2017	\$ 89.055
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	60412802	SAYAGO	APONTE	SANDRA	ERMINIA	feb-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	60412802	SAYAGO	APONTE	SANDRA	ERMINIA	mar-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	60412802	SAYAGO	APONTE	SANDRA	ERMINIA	abr-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	60412802	SAYAGO	APONTE	SANDRA	ERMINIA	may-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	88193584	PAJOY	PORTOCARRE	ALEXANDER		feb-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	88193584	PAJOY	PORTOCARRE	ALEXANDER		mar-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	88193584	PAJOY	PORTOCARRE	ALEXANDER		abr-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	88193584	PAJOY	PORTOCARRE	ALEXANDER		may-2017	\$ 92.215
NI	91230293	JORGE ALBER	CC	88235649	VALENCIA	ARCHILA	SERGIO		feb-2016	\$ 51.709

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2020-00466
Demandante: SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: JORGE ALBERTO PINEDA ROSAL

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informándole que fue subsanada la demanda por la parte demandante, en los términos legalmente establecidos. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020).

Téngase y reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, al Dr. SANTIAGO REYES MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se encuentra al Despacho la solicitud incoada por SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN para que se libre mandamiento de pago en contra de JORGE ALBERTO PINEDA ROSAL por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud dejados de hacer y relacionados en el título ejecutivo, así como por los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 1998, art. 79, hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, artículo 2.2.1.1.3.56, que otorga la calidad de título ejecutivo a la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado por el empleador, y en razón a que se agotó el procedimiento previo especial dispuesto en Decreto 780 de 2016, artículo 2.1.9.6, en armonía con la Resolución N° 444 del 28 de junio de 2013 subrogada por la Resolución 2082 de 2016 de la UGPP, conforme a los cuales, vencidos los plazos para efectuar las consignaciones respectivas por parte del empleador; se requirió a este último moroso a través de las acciones persuasivas estipuladas en la normativa en mención, es procedente librar orden de pago en contra de JORGE ALBERTO PINEDA ROSAL por la suma señalada en la liquidación vista a folios 35 a 37, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes arrimados con la demanda, así como por los intereses moratorios causados desde el momento en que se debió cumplir con la obligación de cotizar hasta que se produzca el pago efectivo conforme a la tasa vigente del impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 161 y 23 de la Ley 100 de 1993.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Se decretará la medida cautelar peticionada y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JORGE ALBERTO PINEDA ROSAL pagar a la demandante SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$941.688.00) por concepto de las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar con corte a mayo de 2017, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes arrimados con la demanda, así como por los intereses moratorios desde el momento en que se debió cumplir con la obligación de cotizar hasta que se produzca el pago efectivo conforme a la tasa vigente del impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 161 y 23 de la Ley 100 de 1993, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Notifíquesele al ejecutado el Mandamiento de Pago tal como lo establece el Art. 41 C.P.T. y la S.S. en armonía con el art. 29 y 145 ibídem, el art. 291 C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez se realice el trámite de la medida cautelar.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado JORGE ALBERTO PINEDA ROSALES tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro y corrientes en las siguientes entidades bancarias o financieras: BOGOTÁ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, AGRARIO DE COLOMBIA – BANAGRARIO, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER, MUNDO MUJER, MULTIBANK, SERFINANZAS, BNP PARIBAS. Oficiése en tal sentido al representante legal de cada una de las anteriores entidades, limitando la medida hasta por la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.412.532). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JORGE ALBERTO PINEDA ROSALES que se encuentra ubicado en la CALLE 2 N° 4E-119 BARRIO CEIBA de Cúcuta, limitándose la medida cautelar hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.412.532).

El Despacho ordena comisionar a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO), a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien. Se hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestro tomado de la lista oficial de

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 014 del 09 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	